



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 23 004 2015 0001 1 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del Título Minero No. JK4-15041, inscrito ante la Agencia Nacional de Minería con sede en Bogotá D. C., cuyo titular es el aquí ejecutado, **RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ZAMORA**, identificado con la C.C. No. 11.636.419, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del título, se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de barranca de Upía, Meta, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del C. G. del Proceso.

De otro lado, en cuanto al embargo y retención de las utilidades de las acciones que tiene el demandado en la empresa OTRASPEL, téngase en cuenta que esta medida fue decretada por auto del 20 de enero de 2015, y notificada a la cámara de comercio de esta ciudad, como al representante legal de la citada empresa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 593, numeral 6 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 8 de octubre de 2021.- 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2008 00149 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO – CESIONARIO CISA S.A., contra FREDY ARMANDO REY MONTENEGRO y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00191 00

Conforme lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por DARWIN ANDRES MORA MORALES contra LUIS ALÑBERTO GARRIDO CASTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00749 00

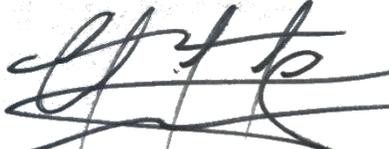
Fijase nuevamente como fecha y hora, el día 21 de octubre de 2021, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo, las Audiencias Inicial y de Juzgamiento, a que se contraen los Art.372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 392., y en concordancia con el Art. 443, ibídem, por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes para que acudan personalmente con sus apoderados a absolver sus Interrogatorios, a evacuar la Conciliación y demás actos concentrados, allegando los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

En lo demás este auto se ajusta a lo ordenado en proveído del 20 de septiembre de 2021, obrante a folio 37y 38 C.1.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 8 de octubre 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



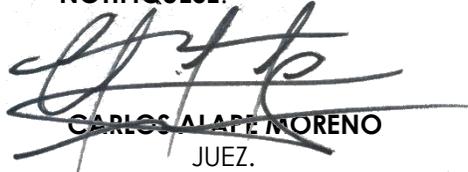
Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00791 00

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada dentro del mismo, requiérase a la parte demandante, para que se pronuncie respecto.

Los escritos y anexos póngase en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, comoquiera que, si la obligación objeto del presente asunto se encuentran canceladas, es deber del demandante solicitar la terminación del proceso, según voces del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00806 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y parte demandada y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por DEISY YANETH ROJAS CASTRO contra JOHNATAN GALEANO MORALES y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR al apoderado de la demandante la suma de 444.402,00 y los demás dineros constituidos a cargo de este Juzgado, entréguese a favor de los demandados, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00458 00

Vistos a folios 53 a 62 del C1, Oficio No. 234220EE00803 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y debidamente como se encuentra inscrito del embargo de los derechos de cuota de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números: **234-20549, 234-20551, 234-20552, 234-20553, 234-20554 y 234-20578**, de propiedad de la parte demandada **ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES**, identificado con la C.C. No. 86.045.083, se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar auxiliar de la justicia, a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán y/o Inspector de Policía de Puerto Gaitán, para que realice el encargo, advirtiéndole que deberá tener en cuenta lo reglado en el numeral tercero del artículo 595 del C.G.P., se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se fijan como gastos de secuestro la suma de \$100.000 para cada encargo.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, el despacho de conformidad a lo establecido en el Inciso 3º del Art. 38 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2030 de 2020, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN Y/O al INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO GAITAN con amplias facultades, e inclusive la de sub-comisionar para el caso del alcalde, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Secretaría proceda de acuerdo a lo ordenado, remitiendo el despacho comisorio junto con los anexos necesarios para la diligencia

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 8 de Octubre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**245f3f3dbe44ded14b6df7834c969e25a3d18d727ea1574be92b5d688cfd
2a1a**

Documento generado en 07/10/2021 03:48:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2019 00 799 00

TEMA A TRATAR

Procede al despacho a resolver el recurso de Reposición presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, contra el auto fechado 10 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares ordenadas mediante proveído del 05 de noviembre de 2019.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA

Este despacho mediante el auto atacado, obrante a folios 57 y 58 del C1, declaró dejar sin valor ni efecto parcialmente, el auto de fecha 05 de noviembre de 2019 obrante a folios 42 y 43 el C1, en sus numerales séptimo y octavo, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 230-35594 y 230-120615, denunciados como de propiedad del causante, y se ordenó levantar dicha medida cautelar.

En términos generales, señala la recurrente que si bien no fue ordenada la medida cautelar decretada sobre los inmuebles citados, de no haberse decretado de oficio ella hubiere sido solicitada por la apoderada de la parte actora a efectos de evitar perjuicios a sus poderdantes y procede a allegar la respectiva solicitud de embargo sobre los inmuebles mencionados.

Por lo anterior, solicita se reponga de forma parcial el auto atacado y mantener las medidas cautelares ordenadas de oficio

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Luego de escuchados los argumentos de la parte recurrente, se tiene que mediante auto del 05 de noviembre de 2019, este despacho ordenó en los numerales 7 y 8, medidas cautelares de embargo, las cuales no fueron solicitadas por la parte actora en el líbello.

Previo a dar continuidad al trámite procesal correspondiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., el despacho advirtió dicha irregularidad y a efectos de evitar futuras nulidades, mediante auto del 10 de agosto de 2020 ordenó dejar sin valor ni efecto parcialmente los numerales séptimo y octavo de la providencia del 05 de noviembre de 2019, mediante la cual se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-35594 y el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-120616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Es de precisar que el artículo 480 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"Artículo 480. Embargo y secuestro. *Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Es ese orden de ideas, no es procedente que el Juez decrete de oficio la medida cautelar de embargo de los bienes del causante sin que medie solicitud de parte, por lo que es deber de los funcionarios judiciales salir al saneamiento y corregir los yerros en que haya incurrido.

Por consiguiente, considera el Despacho que el recurso de reposición aquí planteado no está llamado a prosperar. Respecto de la petición obrante a folio 61 del C1 y allegada junto con el recurso de reposición, se determinará su procedencia en auto separado.

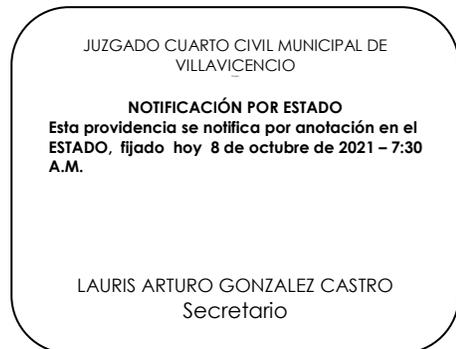
En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 05 de noviembre de 2020, por medio del cual se declaró sin valor ni efecto parcialmente el auto del 05 de noviembre de 2019, en sus numerales séptimo y octavo.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd989c96f49eff076be2ab9350e3904c09
d4568545c5c49fb340e6fa7282c533

Documento generado en 07/10/2021
03:48:17 PM

Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
co/FirmaElectronica



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00917 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 314 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por SIGIFREDO ROMERO GARZON contra JOSE LUIS ORTIZ BARON Y OTRO, por desistimiento de la presente demanda.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, a favor de la demandada, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 01041 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra YOLIMA CAICEDO ALVAREZ, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, a favor de la demandada, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01173 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por ANDERSON GUTIERREZ CUELLAR contra ANGEL RAFAEL ZAMBRANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2020 00005 00

Visibles los memoriales obrantes a folios 57, 64 y 66 del expediente se encuentra que no fueron allegados por la apoderada de la parte demandada los soportes de la notificación personal y por aviso surtida al demandado en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tampoco fue allegado en Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde allegue la inscripción de la demanda ordenada mediante proveído del 26 de febrero de 2021.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue los soportes atrás indicados, por cuanto hacen parte de su carga procesal.

Cumplido lo anterior, y previo a resolver la petición obrante a folio 60 del expediente, relacionada con el allanamiento del demandado y previo a decretar la división material, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 407 del C.G.P. el despacho ordena oficiar a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, a efectos de que se sirva certificar si de conformidad con las normas urbanísticas vigentes y el Plan de Ordenamiento Territorial de Villavicencio, es procedente la división material del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 230-136819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Cédula Catastral No. 01-07-0596-0042-000, ubicado en la Carrera 16 Este 34-01 Lote 14, Manzana E, urbanización el Milagro, de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 08 de octubre de 2021. Hora
- 7.30 A.M.

JUEZ LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80717aeddea1ab99a3355e0749f4feaa25501ecb
cf16665d1bf0139aac537baf**

Documento generado en 07/10/2021 03:48:20
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Sucesión Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 311 00

Verificado el memorial radicado vía correo electrónico el 01 de octubre de 2021, por el apoderado de la parte demandante en el que solicita pronunciamiento respecto de la aceptación de la herencia por parte de la demandada DANEXI BENAVIDES y la presunta repudiación de la herencia del señor EVELIO BENAVIDES, el despacho evidencia que no se ha surtido la notificación de tales demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En lo relacionado con la aceptación de la herencia de la demandada DANEXI BENAVIDES, el despacho evidencia que no se allego por el memorialista soporte de la misma.

Por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue las respectivas constancias de notificación conforme a lo ordenado en proveído del 09 de diciembre de 2020.

En cuanto al emplazamiento ordenado, se evidencia que el mismo se surtió el 06 de octubre de los corrientes por secretaria, en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 8 de Octubre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

**969db503afe36188507e4d50fd2f2838eb91ee950337104edcab426496f7
2051**

Documento generado en 07/10/2021 03:48:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**